

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SINCELEJO**

---

**Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Solicitud de libertad condicional**

**Amileth Mendoza Guarín**

**Tentativa de homicidio**

**Rad. interno No. 2016-00113 (Rad. origen No. 2015- 00063)**

**ASUNTO A TRATAR**

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional impetrada por el condenado **AMILETH MENDOZA GUARÍN**.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor Amileth Mendoza Guarín fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Corozal (sucre), mediante sentencia de fecha 12 de agosto de 2015, a la pena principal de noventa y un (91) meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de tentativa de homicidio, en dicha decisión se le negó la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de pena de prisión.

Mediante auto de fecha 17 de septiembre calendario este despacho le negó solicitud de libertad condicional por cuanto no demostró el arraigo social y familiar y declaró que había redimido por concepto de tiempo físico la cifra de sesenta y seis (66) meses y dos (2) días.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Competencia**

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los numerales 3º y 4º del artículo 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

## 2.2. De la redención de pena

Tal y como se señaló en acápite anterior, esta judicatura mediante proveído de fecha 17 de septiembre hogañó, negó la concesión del subrogado penal de la libertad condicional a favor de este condenado, declarando que éste había redimido de su pena un total de 66 meses y 2 días de prisión, por lo que desde la anterior fecha al día (30 de octubre de 2020), ha trascurrido un (1) meses y veinticuatro (24) días, por lo que sumados los tiempos anteriores estos arrojan un total de sesenta y siete (67) meses y veinticuatro (24) días, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 6 de junio de 2012, radicado No. 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

*“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4º del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9º del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .*

*(...) “negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.*

*(...) “Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado*

**Libertad condicional**  
**Amileth Mendoza Guarín**  
**Tentativa de Homicidio**  
**Radicado Interno No. 2016-00113-00**

*privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política."*

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993, debiéndose señalar que las horas laboradas en los meses de junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2016; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2019; agosto de 2020, solo se le podrá reconocer las horas máximas permitidas por la ley, por cuanto no se acredita con certificado del INPEC que autorice el trabajo los días domingos y festivos.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2016/05	16657281	TRABAJO	88	24	192	16	5,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2016/06	16657281	TRABAJO	208	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2016/07	16657281	TRABAJO	208	24	192	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2016/08	16657281	TRABAJO	216	26	208	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2016/09	16657281	TRABAJO	208	26	208	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2016/10	16657281	TRABAJO	208	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2016/11	16657281	TRABAJO	208	24	192	16	12	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2016/12	16657281	TRABAJO	208	26	208	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2017/01	16657281	TRABAJO	216	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/02	16657281	TRABAJO	192	24	192	16	12	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2017/03	16657281	TRABAJO	216	26	208	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/04	16657281	TRABAJO	200	23	184	16	11,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/05	16657281	TRABAJO	208	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/06	16657281	TRABAJO	208	24	192	16	12	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/07	16852374	TRABAJO	208	24	192	16	12	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/08	16852374	TRABAJO	216	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/09	16852374	TRABAJO	200	26	208	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2017/10	16852374	TRABAJO	216	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/11	16852374	TRABAJO	208	24	192	16	12	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2017/12	16852374	TRABAJO	208	24	192	16	12	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/01	16852374	TRABAJO	216	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/02	17041245	TRABAJO	192	24	192	16	12,0	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE

**Libertad condicional**  
**Amileth Mendoza Guarín**  
**Tentativa de Homicidio**  
**Radicado Interno No. 2016-00113-00**

2018/03	17041245	TRABAJO	208	24	192	16	12,0	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/04	17041245	TRABAJO	208	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/05	17041245	TRABAJO	216	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/06	17041245	TRABAJO	208	24	192	16	12,0	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/07	17041245	TRABAJO	208	24	192	16	12,0	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/08	17041245	TRABAJO	216	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/09	17100657	TRABAJO	200	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/10	17671335	TRABAJO	216	26	208	16	13,0	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/11	17671335	TRABAJO	208	24	192	16	12,0	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2018/12	17671335	TRABAJO	208	24	192	16	12,0	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2019/01	17671335	TRABAJO	184	25	200	16	11,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2019/02	17671335	TRABAJO	16	24	192	16	1	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2019/03	17671335	TRABAJO	160	25	200	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2019/04	17671335	TRABAJO	160	24	192	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2019/05	17671335	TRABAJO	208	26	208	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2019/06	17671335	TRABAJO	200	23	184	16	11,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2019/07	17671335	TRABAJO	216	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2019/08	17671335	TRABAJO	208	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2019/09	17671335	TRABAJO	208	25	200	16	12,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2019/10	17671335	TRABAJO	216	26	208	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2019/11	17671335	TRABAJO	200	24	192	16	12	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE
2019/12	17671335	TRABAJO	32	25	200	16	2	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2020/01	17739555	TRABAJO	168	25	200	16	10,5	BUENA ACTA DE FECHA 16/10/2020	NO REQUIERE
2020/02	17739555	TRABAJO	160	25	200	16	10	BUENA ACTA DE FECHA 16/10/2020	NO REQUIERE
2020/03	17739555	TRABAJO	168	25	200	16	10,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2020/04	17827771	TRABAJO	160	24	192	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2020/05	17827771	TRABAJO	152	24	192	16	9,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2020/06	17827771	TRABAJO	152	23	184	16	9,5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2020/07	17891365	TRABAJO	208	26	208	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	NO REQUIERE
2020/08	17891365	TRABAJO	208	24	192	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/09/2020	REQUIERE

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	280 días (9 meses y 10 días)
--	------------------------------

Tiempo físico redimido .....67 meses y 29 días  
Tiempo actividad laboral..... 9 meses y 10 días

**TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA..... 76 meses y 39 días**  
(77 meses y 9 días)

**2.3. De la libertad condicional**

Tal y como se manifestó en aparte anterior, esta judicatura mediante auto interlocutorio de fecha 17 de septiembre de 2020, negó la solicitud de libertad condicional efectuada por este condenado, señalando en dicho proveído que, al

hacer un estudio de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Corozal (Sucre), se trató de una sentencia producto de un allanamiento a los cargos imputados por el ente persecutor en las audiencias concentradas, concluyéndose en el anterior fallo que, el comportamiento delictual agotado por el agente en tales condiciones, nos lleva a efectuarle un juicio de censura, que se traduce, entonces, en una sanción (punibilidad) que se tasará seguidamente.

Ahora que, si bien es cierto en esta nueva oportunidad se cumple con el requisito objetivo que establece el artículo 64 del Código Penal, al haber redimido este condenado más de las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, debemos señalar que respecto a la valoración previa de la conducta punible que establece el artículo 30 de la Ley 1709/14, modificatoria del artículo 64 del Código Penal, vemos que nos encontramos ante la misma situación fáctica y los mismos presupuestos de derecho a los planteados en el auto interlocutorio anteriormente señalado, lo que nos hace llegar a las mismas conclusiones, esto es, que la conducta desplegada por el señor Amileth Mendoza Guarín en la comisión de la conducta punible de tentativa de homicidio por la que fue condenado, al no encontrarse factores favorables que atemperen la fuerza de la gravedad deducida de la infracción, no es viable la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, debiendo por tanto cumplir la totalidad de la pena impuesta en restricción de la libertad, razón por la cual deberá negarse una vez más la concesión del subrogado penal de la libertad condicional a favor de este condenado y, por el contrario, debe cumplir la totalidad de la pena en centro de reclusión, tal y como fue ordenado en la sentencia.

Conforme lo advierte el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE).**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional a favor del condenado **AMILETH MENDOZA GUARÍN**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- RECONOCER** que el condenado **AMILETH MENDOZA GUARÍN**, ha redimido de su pena la cifra de setenta y siete (77) meses y nueve (9) días, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

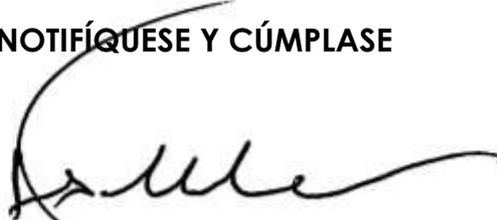
Libertad condicional  
Amileth Mendoza Guarín  
Tentativa de Homicidio  
Radicado Interno No. 2016-00113-00

**TERCERO.-** Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

**CUARTO.-** Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

**QUINTO.-** En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ**  
JUEZ